

SEÑOR

**JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI –
VALLE DEL CAUCA.**

E.S.D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO
"CARLOS LLERAS RESTREPO"
DEMANDADO : RENTERIA MANYOMA WILBER CC. 16499494
RADICADO : 76001418900320200071600

**ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TOTAL DE LA
OBLIGACIÓN**

DANYELA REYES GONZÁLEZ, mayor de edad, abogada titulada en ejercicio de la profesión, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.381.072 de Duitama y portadora de la Tarjeta Profesional número 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, dentro del proceso de la referencia, atenta y respetuosamente me permito manifestarle al despacho que **el hoy demandado, pagó la totalidad de la obligación N° 16499494**, que dio origen a la presentación de esta demanda, y como consecuencia de lo anterior, comedidamente le solicito:

1. Sírvase señor juez terminar el proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** a cargo del demandado, el señor **RENERIA MANYOMA WILBER** identificado con cedula de ciudadanía N° **16499494**.
2. En consecuencia, solicito se sirva ordenar el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria a favor de la demandada.
3. Teniendo en cuenta que la demanda inicialmente se presentó por medio de mensaje de datos de conformidad con el decreto 806 de 2020 y la garantía original se encuentra bajo custodia de la entidad demandante, solicito se ordene la devolución del expediente virtual, así como la cancelación en los libros de radicación del proceso de la referencia.
4. Sobre las costas procesales, manifiesto a su despacho que fueron canceladas por el deudor, no habiendo lugar a la condena de estas.
5. Respetuosamente, me permito manifestar al despacho que renunciemos a términos de ejecutoria del auto que termina el proceso de la referencia.

Del Señor Juez, Cordialmente,



DANYELA REYES GONZÁLEZ
C.C. No. 1.052.381.072 de Duitama.
T.P. No. 198.584 del C.S. de la J.

Ivon A. López
FNA C- 6770

30/9/21 9:29

Correo: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

**NOTIFICACIONES
JUDICIALES**
AECSA <correosegu
ro@e-entrega.co>



Jue 30/09/2021 8:14 AM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

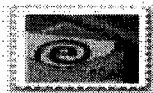
**JUZGADO 03 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CALI – VALLE DEL CAUCA.**

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2021

Servientrega S. A..

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADNiNmVINjZhLWMwNDgtNGIwMS04Nzc2LTg2MDQ2Njc0MGM3MAAQALWZfT5RzvlIggvECTf%2BpAs...> 1/2

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de Septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, la apoderada de la parte actora presenta escrito solicitando la terminación de proceso. Sirvase Proveer.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1839 S.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2020-000716
Santiago de Cali, treinta (30) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente". (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado.

DISPONE:

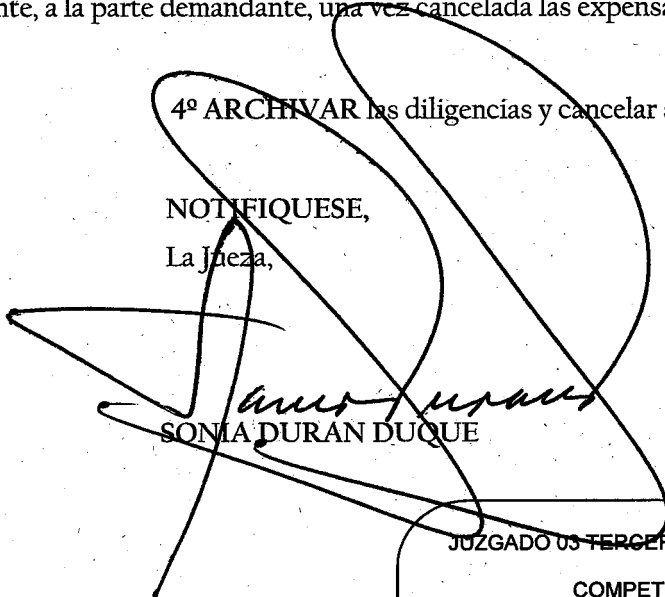
1º DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL instaurado por el FONDO NACIONAL DE AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" en contra del señor WILBER RENTERIA MANYOMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.499.494 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada y Librense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a la parte demandada.

3º ORDENAR el desglose de los títulos ejecutivos obrantes en el presente expediente, a la parte demandante, una vez cancelada las expensas necesarias.

4º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Jueza,


SONIA DURÁN DUQUE

Chris.-

JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

04 OCT 2021

Fecha: _____ a las 8:00 am.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO